



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Comparecen a la firma del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Instituto de Altos Estudios Nacionales** que en adelante se denominará "IAEN", debidamente representado por el señor Dr. Guillaume Long, en su calidad de Rector (E) del IAEN; y por otra la **Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Argentina)** que en adelante se denominará Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, debidamente representada por el Lic. Glen Postolski, en su calidad de Decano, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26, expresa que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

El artículo 27 de la norma constitucional manifiesta que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico;

El artículo 350 de la normativa citada establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Asimismo, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

El artículo 355 de la norma constitucional dispone lo siguiente: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí



mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales;

La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) como la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública;

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

La Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821, es una entidad argentina de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fin la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura, y tiene su domicilio legal en la calle Viamonte 430, PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Dirección e Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior.

#### **SEGUNDA.- OBJETO:**

Con los antecedentes señalados, la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y el IAEN convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, sobre la base del cual las partes suscriptoras se comprometen a reforzar los mecanismos que permitan a los comparecientes a realizar actividades conjuntas que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales así como a aunar esfuerzos, coordinar acciones y colaborar mutuamente en base a las necesidades detectadas, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

#### **TERCERA.- EJECUCION:**

El presente convenio lo ejecutará la Escuela de Relaciones Internacionales “José Peralta” y la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, pudiendo firmar convenios específicos en los cuales se harán constar las particularidades, financiamiento y especificaciones del mismo, o en su defecto adoptase resoluciones interinstitucionales



conjuntas para llevar a efecto el presente convenio, incluso expresando la voluntad institucional mediante el intercambio de correspondencia, sin que la falta de suscripción de acuerdos específicos pueda ser obstáculo para ejecutar el presente convenio.

En el caso de firmar convenios específicos se deberá incorporar las normas del presente convenio de cooperación y se registrarán de conformidad a lo que establezcan los ordenamientos jurídicos vigentes para cada parte antecedente que condicionará la suscripción de los mismos.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las actividades de cooperación podrán hacerse efectivas, entre otras alternativas, mediante el intercambio de personal técnico y docente; establecimiento de grupos de trabajo e investigación conjuntos; y otros mecanismos que conjuntamente se acuerden para la cooperación académica institucional;

Las partes acuerdan que para los programas de formación, capacitación e investigación conjuntas se deberá especificar en el convenio respectivo, los compromisos a asumir por cada una de las partes, los plazos previstos para la ejecución y la designación del académico responsable de su materialización, constituyendo un equipo técnico correspondiente;

Establecer el respectivo presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza; y,

La Facultad de Ciencias Sociales de la UBA y/o el IAEN administrarán los recursos que se asignen para la ejecución de los proyectos derivados de este convenio marco, de diversas fuentes y rendirán cuentas del uso de los recursos asignados, ante las autoridades respectivas y los Organismos de Control pertinentes.

#### **QUINTA.- AREAS DE INTERES:**

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

Colaboración en el diseño y ejecución de programas de cuarto nivel (Maestría y Doctorado) conjuntos.

Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.

Realización de proyectos de investigación conjuntos en áreas de interés mutuo como: integración regional, geopolítica, procesos electorales, cambio de la matriz productiva y/o cambio de régimen de acumulación.



Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.

Colaboración entre el IAEN y la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

Asimismo, ambas Universidades se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte. El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

**SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO Y COMISIÓN MIXTA:**

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones. Esta Comisión estará formada por representantes de ambas instituciones. Por parte de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA estará a cargo de la Secretaría de Estudios Avanzados quien realizará el seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio. Por parte del IAEN, corresponde al Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales "José Peralta".

Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

Los administradores del presente Convenio presentarán un informe de gestión semestral sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:**

Los gastos que demande el cumplimiento de este convenio, así como, su financiamiento, serán establecidos de conformidad a lo determinado en cada convenio específico, programa o proyecto en particular y quedarán consignados en el Anexo respectivo. La financiación de las actividades que se deriven del presente convenio estará supeditada a la disponibilidad de fondos al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

**OCTAVA.- DERECHOS:**

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones.

**NOVENA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por un período de cinco años, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito de las partes.

Si cualquiera de las partes decide ponerle término por anticipado, éstas deberán remitir una comunicación escrita con una antelación de por lo menos seis meses, situación que no afectará la conclusión de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados plenamente con anticipación.

Los mecanismos de colaboración entrarán en vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMA.- AUTORÍA:**

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de ambas instituciones, previa autorización del Consejo Superior de conformidad con la resolución (CS) N° 3409/99.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.

En aquellos emprendimientos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

Por cumplimiento del plazo del Convenio, cuando medie la voluntad de una de las partes de no renovar este instrumento expresado por escrito;

Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;

Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes; y,

Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio debidamente justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere

GS

MS

4



imputable a su responsabilidad, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES:**

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Anexo Modificatorio al presente convenio;

Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado;

En el Anexo Modificatorio los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento; y,

El Anexo Modificatorio deberá ser suscrito entre las máximas autoridades de los comparecientes.

**DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:**

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

**DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del Convenio los siguientes documentos:

1.1 Copia Certificada del Nombramiento de Guillaume Long, Ph.D., como Rector (E) del Instituto de Altos Estudios Nacionales; y,

1.2 Copia Certificada del Nombramiento del Lic. Glenn Postolski como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

**DÉCIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS:**

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, será resuelto de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se SOMETERÁN a la decisión inapelable de una



comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes convenidas y otro escogido de común acuerdo.


**DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:**

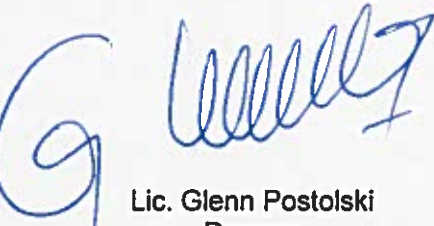
La Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires señala su domicilio legal en la calle Viamonte 430 PB de- Dirección e Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

El Instituto de Altos Estudios Nacionales señala su domicilio legal, en la Avda. Amazonas N27-271 y Villalengua, en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador.

**DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y a la evaluación integral, interna y externa de los componentes del Sistema Nacional de Educación y a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, a los

  
4  
Dr. Guillaume Long  
Rector Encargado  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES

  
Lic. Glenn Postolski  
Decano  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES